

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 19 días del mes de Setiembre de 2.023, entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO (A.T.S.A. Rosario), representada por el Sr. Roque Javier Ojeda DNI° 14.831.270, en su carácter de Secretario General y Miriam Nélida Salvador DNI° 12.111.136, en su carácter de Secretaria Adjunta, con el patrocinio letrado del Dr. Facundo Martín Ojeda y la empleadora LA CASA DEL MÉDICO MUTUAL, conforme se expone más adelante, comparece el Sr. Mario García en su carácter de apoderado cuyo poder se adjunta al presente, con el patrocinio letrado del Dr. Pablo Barelo, DNI N° 22.387.757 y los delegados del personal, Sres. Ana María Flores DNI N° 30.851.095, Daniel López DNI N° 17.857.928 y Fernando Grau DNI N° 18.215.416 vienen a rubricar el siguiente ACUERDO de REVISION SALARIAL dentro del C.C.T. Nro. 835/2.007 "E":

ARTÍCULO 1: PARTES INTERVINIENTES – INCORPORACIÓN

La ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO (A.T.S.A. Rosario) Primera y Segunda Circ. de la Pcia. de Santa Fe, Entre Ríos y Buenos Aires en representación de los trabajadores; la Casa del Médico Mutual conforme fue autorizada y dispuesta judicialmente en los autos caratulados "Sociedad de Beneficencia Hospital Italiano Garibaldi Asociación Civil s/Concurso Preventivo", que se tramita ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 7ma. Nominación de la ciudad de Rosario, a cargo del Juez, Dr. Marcelo Quiroga a partir del 1° de Junio de 2016.

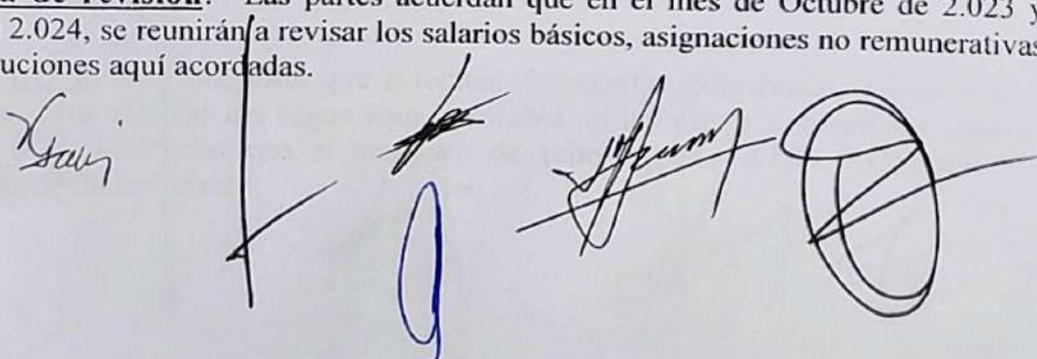
ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal técnico, administrativo y de maestranza que trabaje en relación de dependencia dentro del HOSPITAL ITALIANO GARIBALDI dependientes al día de la fecha de LA CASA DEL MÉDICO MUTUAL, quedando exceptuados solamente el personal médico y superior, que ocupe cargos de gerente, sub-gerente, contador, jefe de personal y sub-jefe, como así también encargados de sectores.

ARTÍCULO 4: SALARIOS BÁSICOS

Las partes acuerdan establecer una nueva escala de Salarios Básicos, la que se hará efectiva en tres tramos correspondientes a los meses de Agosto, Septiembre y Octubre de 2023 y los adicionales contemplados en ANEXO I, integrante del presente.

Cláusula de revisión: Las partes acuerdan que en el mes de Octubre de 2.023 y Enero de 2.024, se reunirán a revisar los salarios básicos, asignaciones no remunerativas y contribuciones aquí acordadas.



ANEXO I

CATEGORIAS	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE
Profesionales Bioquimicos Nutricionistas y Farmaceuticos	283617	316641	334124
Obstetricas	264913	295759	312090
Cabos de cirugia, piso, pabellon y rayos	260282	290589	306634
Tecnicos de Rayos	253315	282811	298426
Preparador de Farmacia y Laboratorio	253315	282811	298426
Operador de Resonancia Magnetica	303984	339380	358118
Instrumentadoras y transfusionistas	253315	282811	298426
Personal Tecnico de hemoterapia, fisioterapia y anatomia patologica	222537	248448	262167
Personal especializado de Terapia intensiva, climax, unidad coronaria, Nursery, Psiquiatria, Foniatria y riñon artificial	246346	275031	290216
Kinesiologos, masajistas y pedicuros	246346	275031	290216
Enfermeros y personal de esterilizacion	246346	275031	290216
Ayudante de Radiologia, fisioterapia, hemoterapia, anatomia y laboratorios patologicos	235497	262918	277435
Ayudante de laboratorio y farmacia	235497	262918	277435
Personal destinado a la atencion de enfermos mentales y nerviosos	246346	275031	290216
Ascensoristas	218849	244331	257822
Mucamas de cirugia y que no tenga atigencia directa con atencion de enfermos	218849	244331	257822
Personal de lavadero	209543	233941	246859
Personal de roperia	209543	233941	246859
Camilleros	213051	237858	250992
Mucamas de piso y consultorios externos	208423	232691	245539
Personal de comedores	213051	237858	250992
Capataces	253315	282811	298426
Oficiales	239566	267461	282229
Choferes	218849	244331	257822
Medio oficiales	225630	251902	265811
Porteros y serenos	216510	241720	255066
Peones en general	213051	237858	250992
Primer cocinero, repostero y fiambreiro	239566	267461	282229
Segundo cocinero, repostero y fiambreiro	226376	252735	266690
Personal de despacho de comida	208423	232691	245539
Encargado de office	226376	252735	266690
Ayudante de cocina	221748	247568	261238
Cafetero	208423	232691	245539
Cacerolero	208423	232691	245539
Peon en general	208423	232691	245539
Administrativo	246346	275031	290216
ART. 11 TITULOS			
Título Licenciada en Enfermería	29647	33099	34927
Título Enfermería Ley Provincial 10.971	23715	26477	27939
Título Auxiliar de Enfermería	17802	19875	20973
Título de Instrumentador/a	17802	19875	20973
ART.15 ADICIONAL CAJERO			
Adicional Cajero/a	18497	20651	21791

Guay

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 9: ADICIONAL POR CAJERO

Las partes acuerdan incrementar el adicional previsto en el Art. 15 del CCT. 835/07 E, el que se establece a partir del 01-08-23, en la suma de \$ 18.497,00; a partir del 01-09-23, en la suma de \$ 20.651,00; a partir del 01-10-23 en la suma de \$ 21.791,00.

ARTÍCULO 10: ADICIONAL POR TÍTULO DE ENFERMERIA

Las partes acuerdan modificar los montos abonados como consecuencia del adicional previsto en el inciso 10 del Art. 11 del presente Convenio Colectivo de Trabajo, conforme escala que consta en el Anexo I que se firma conjuntamente al presente.

ARTÍCULO 11: Las empresas que acrediten fehacientes dificultades económicas y financieras para afrontar los pagos aquí acordados en los plazos establecidos, podrán negociar individualmente con el sindicato de primer grado ATSA ROSARIO, la adecuación de dichos plazos.

ARTÍCULO 12: VIGENCIA

El Acuerdo Salarial mantiene vigencia, a partir del 01/04/2.023 y hasta el 31/03/2.024. Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias durante el periodo de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

Asimismo, las partes facultan a la Comisión Paritaria de Interpretación de este acuerdo colectivo, cuando existan dudas sobre su aplicación.

ARTÍCULO 13: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO

Los otorgantes del presente, se obligan a ratificar ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación del presente Acuerdo de Revisión Salarial.

De plena conformidad, previa lectura, las partes intervinientes ratifican en todos los términos lo acordado y firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionados.

ARTÍCULO 5:

Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 31/03/2.023 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, fueron acordados como una gratificación extraordinaria no remunerativa (Art. 6 Ley 24.241) pagadera en tres tramos sucesivos conforme la escala precedente con excepción de la totalidad de los aportes a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales y ART. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/03/2.024, tanto para los incrementos aplicables 01/08/2.023, del 01/09/2.023 y 01/10/2.023.

Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/04/2.024.

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago, deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial, deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

ARTÍCULO 6: ABSORCION DNU 438/2.023:

Las asignaciones no remunerativas establecidas por el Decreto N° 438/2.023 para los meses de Agosto y Septiembre, podrán absorberse hasta su concurrencia con los incrementos de salarios acordados en el presente acuerdo colectivo para los meses mencionados. En aquellos casos que la asignación no remunerativa sea mayor al aumento que efectivamente perciba cada trabajador, las empresas liquidarán la diferencia bajo el rubro "Asignación DNU N° 438/2.023 no compensada". El pago de esta diferencia podrá abonarse hasta el día 15 de Octubre de 2.023. La absorción que se pacta en ésta cláusula aplica a todos los trabajadores que prestan servicios en los establecimientos.

ARTÍCULO 7: DÍA DE LA SANIDAD - ASIGNACIÓN DE CARÁCTER EXCEPCIONAL NO REMUNERATIVA DE PAGO ÚNICO:

Las partes acuerdan que, con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de Septiembre, las empresas abonarán durante el mes de Septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa, de pago único y carácter excepcional, de pesos Diecisiete mil (\$ 17.000,00), para todos los trabajadores encuadrados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo 835/2.007 "E", con contrato vigente a la fecha de pago, con independencia de la categoría, antigüedad que posean y/o de las horas trabajadas.

ARTICULO 8: Las empresas que acrediten fehacientes dificultades económicas y financieras para afrontar los pagos aquí acordados en los plazos establecidos, podrán negociar individualmente con el sindicato de primer grado ATSA ROSARIO, la adecuación de dichos plazos.

